MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

N° 140-2021-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 20 MAYO 2021

Visto: El Expediente N° 02808-2021, con la Nota Informativa N°136-DF-2021-HSEB del Departamento de Farmacia, la Carta N° 057-2021-OL-HSEB, el Memorando N° 249-CERT-2021-OL-EQ.PyA-HSEB y la Nota Informativa N°537-2021-OL-EQ.PyA-N° 377-HSEB de la Oficina de Logística, el Memorando N°324-2021-OEPE-HSEB de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 104-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la presente resolución, se circunscribe respecto de la solicitud presentada por el Jefe del Departamento de Farmacia, en relación al Contrato N° 14.29-2020-HSEB suscrito el 28.MAY.2020, informando las razones de realizar los trámites administrativos para que se pueda concretar el adicional del 25%, del producto Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, dado que la emergencia sanitaria en la que nos encontramos actualmente el consumo de este medicamento se ha visto incrementado notoriamente y presenta los cuadros justificativos;

Que, accionado el procedimiento para las prestaciones adicionales, con la Carta N° 057-2021-OL-HSEB de fecha 26.MAR.2021, la Oficina de Logística, manifiesta al contratista, sobre prestación adicional de 17,500 unidades de Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml , de conformidad al numeral 1 del Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y solicita aceptación expresa de las condiciones iniciales para proseguir con los tramites correspondiente, de los cuales el representante legal de la Empresa MEDIFARMA S.A., mediante Carta N° 0183-2021-AVI-MIF de fecha 26.MAR.2021, dirigiéndose a la Oficina de Logística, ha respondido señalando que está en la capacidad de atender la prestación adicional hasta fines del mes de mayo del presente año, infiriéndose estar de acuerdo, con la prestación adicional propuesta por la entidad;

Que, es necesario tener en cuenta el Contrato N° 14.29-2020-HSEB - "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa 2020-2021", suscrito el 28.MAY.2020, entre el Hospital y la Empresa MEDIFARMA S.A, por el monto de S/. 8,108.97 (Ocho Mil Ciento Ocho con 97/100 Soles), con el plazo de ejecución de 12 meses, con entregas, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA, desprendiéndose que se encuentra vigente el contrato, según es de verse del expediente accionado por el hospital, dejando constancia que del ítem Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, no obra información situacional de la ejecución del contrato para mayor análisis;

Que, para efectos de la presente, el Contrato N° 14.29-2020-HSEB - "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa 2020-2021", donde se aprecia el marco legal del Contrato previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, establece el Marco Legal del Contrato, señalando que solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes al Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado;

J. ZUÑIGA

Que, mediante Ley N°30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, actualmente como TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Publico en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", del mismo modo en el numeral 34.3 establece como sigue: "*Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*" (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento en su numeral 157.1° señala: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*"(el subrayado es nuestro);

Que, adicionalmente en el numeral 157.3 del artículo anteriormente citado precisa que "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (el subrayado es nuestro);

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato como consecuencia del requerimiento del usuario. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que la originó;

Que, en esa medida, en el caso de análisis la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, sin embargo previamente debe de analizarse si los requerimientos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, puesto que para el caso de la ejecución de prestaciones adicionales, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 20 MAYO 2021

prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo debe contar con la asignación presupuestal necesaria, requisitos que se estarían cumpliendo en el expediente;

Que, conforme el ritual que obra en el expediente y documentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, la Oficina de Logística ha accionado la prestación adicional y la Empresa contratista, de forma expresa, ha admitido la posibilidad de atender con 17,500 UND del ítem Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, condiciones necesarias para tramitar la prestación adicional, según el cuadro que describe por el monto de S/. 8,108.97 (Ocho Mil Ciento Ocho con 97/100 Soles), que representa el 25% del precitado Ítem, del Contrato N° 14.29-2020-HSEB, con lo que queda acreditada la voluntad de las partes;

Que, también obra el Memorando N° 249-CERT-2021-OL-EQ.PyA-HSEB de fecha 07.ABR.2021, por el cual la Oficina de Logística, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 054 por prestación adicional del ítem Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, del Contrato N° 14.29-2020-HSEB, situación que mediante el Memorando N° 324-2020-OEPE-HNSEB de fecha 08.ABR.2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de acuerdo al saldo presupuestal en la meta presupuestal indicada, especifica de gasto y fuente de financiamiento solicitado, ha procedido aprobar vía SIAF la ampliación de la Nota de Certificación Presupuestal N° 0054, por un monto total de S/. 8,108.97 (Ocho Mil Ciento Ocho con 97/100 Soles), en el marco del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, es de verse, en el presente caso, las partes están habilitadas, se acredita la concurrencia de los presupuestos jurídicos señalados precedentemente y la documentación que la sustenta, además se infiere que el contratista al estar de acuerdo, mantiene las condiciones técnicas del contrato y además al contar con la asignación presupuestal necesaria; el adicional que se autoriza, satisfaga las necesidades del Área Usuaria y que las prestaciones que se realicen no varíen de modo alguno las condiciones que fueron presentadas durante el proceso de selección, por lo que resulta viable autorizar, vía contrato adicional por la suma de S/. 8,108.97 (Ocho Mil Ciento Ocho con 97/100 Soles), que representa del ítem Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, el 25% del Contrato N° 014.29-2020-HSEB, suscrito con la Empresa MEDIFARMA S.A., para que se efectúe la compra del indicado Ítem de la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa 2020-2021", sin perjuicio de que se proceda en atención a lo señalado por el artículo 157° del Reglamento, que prevé que en caso de adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

J. ZUÑIGA B

Estando a lo informado por la Oficina de Logística con la Nota Informativa N°537-2021-OL-EQ.PyA-N°377-HSEB de fecha 09.ABR.2021; y, a la opinión formulada mediante el Informe Legal N° 104-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA.DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007- MINSA y R.M. N° 124-

2008; y contando con la visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico , del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la ejecución de prestaciones vía contrato adicional por la suma de S/. 8,108.97 (Ocho Mil Ciento Ocho con 97/100 Soles), del Contrato N° 014.29-2020-HSEB, suscrito con la Empresa MEDIFARMA S.A, para que se efectúe la Adquisición de 17,500 unidades de Sodio Cloruro, 900 mg/100 ml (0.9%) Inyectable -100 ml, que representa el 25% del monto total del referido Ítem, de acuerdo al Anexo A presentado con la Nota Informativa N°537-2021-OL-EQ.PyA-N°377-HSEB de fecha 09.ABR.2021, por la Oficina de Logística, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer a la Oficina de Logística, la notificación de la presente Resolución según corresponda a la Empresa MEDIFARMA S.A, la presente resolución para suscribir el contrato adicional correspondiente, en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19373

J. ZUÑIGA B

JASR/ELCO/MVRR/ZMS/JLZB/

DISTRIBUCIÓN:
-OEPE -OEA
-OAJ -OL
-OE
- Interesado ( )
- Archivo